

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA  
CODIGO: 19-4504089001

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO No. 2021-00005-00

AUTO No. 128

AUTO DE TERMINACION CON SENTENCIA

Mercaderes, Cauca, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el abogado DANILO TRUJILLO PINO, en calidad de apoderado de la parte demandante EMIRO MUÑOZ ZAMBRANO identificado con la cédula de ciudadanía N°10.524.600 expedida en Popayán, solicita la terminación del presente proceso EJECUTIVO con radicación No. 194504089001-2018-00178-00 en contra de PAULA ANDREA ENRIQUEZ DAZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.019.250 de Mercaderes, Cauca, por el modo de pago total de la obligación, al tenor de lo previsto en el Art. 461 del C.G.P.

Estudiada la petición interpuesta, encuentra el despacho que es viable y procedente al tenor de la norma mencionada, y de él se deduce el pago de la totalidad de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO EJECUTIVO con radicación No. 194504089001-2018-00178-00 en contra de PAULA ANDREA ENRIQUEZ DAZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.019.250 de Mercaderes, Cauca, por el modo de pago total de la obligación, al tenor de lo previsto en el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, SE DECRETA LA CANCELACION del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 128 - 20153 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Patía, el Bordo, propiedad de la demandada PAULA ANDREA ENRIQUEZ DAZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.019.250 de Mercaderes, Cauca. LIBRESE EL RESPECTIVO OFICIO.

TERCERO: Ordénese el desglose del documento base de la ejecución, el cual será entregado por la parte demandante a la parte demandada, en razón a que este primero es el custodio del original.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente asunto y háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO N°128 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 020) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

Oficio No.242  
Mercaderes, abril 08 del 2022

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
PATIA, EL BORDO  
E. S. M.

REF: EJECUTIVO 194504089001-2018-00178-00  
DTE: EMIRO MUÑOZ ZAMBRANO C.C.#10.524.600  
DDO: PAULA ANDREA ENRIQUEZ DAZA C.C.#1.061.019.250

Cordial Saludo.

Por medio del presente oficio, con todo respeto, me permito informarle que este despacho, mediante auto de interlocutorio No. 128 de la fecha, dentro del proceso de referencia, resolvió declarar terminado el presente asunto por PAGO TOTAL y, por ende, ordenó levantar las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, de lo anterior, SÍRVASE realizar las gestiones pertinentes para levantar la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 128 – 20153, propiedad de la demandada PAULA ANDREA ENRIQUEZ DAZA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.019.250 expedida en Mercaderes, Cauca, medida comunicada mediante oficio No. 1689 del 27 de noviembre de 2018.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Fuentes Rios'.

JAIRO FUENTES RIOS

JUEZ